

LAS CONTRAVENCIONES EN MATERIA PENAL



El Derecho Penal Contravencional tiene como fundamento el control de la moralidad pública. En pleno siglo XXI la idea moral no debe confundirse como el derecho, lo cierto es que la primera forma de control social punitivo que aún mantienen los Estados son las contravenciones, que constituyen infracciones menores procesadas a través de jurisprudencias especiales en aras de mantener el orden público.



- El juzgamiento de las contravenciones es un escenario atenuante frente a la totalidad de la ley penal. Los delitos contemplados en el Código Penal, adecua al sistema penal bajo una naturaleza procesal bifronte, y se habilita un sistema más flexible para procesar el juzgamiento de las contravenciones



- El Derecho penal moderno preceptúa alcanzar la reparación del daño causado a la víctima formalizándose por medio del desarrollo de audiencias, y evitar una mayor fragmentación del tejido social.
- No olvidemos que las normas contravencionales pueden confundirse con manuales de urbanidad o protocolos de etiqueta social, pues las contravenciones son una realidad en la ubicuidad del sistema penal



- A más del Código Penal y Código de Procedimiento Penal que institucionalizan las infracciones contravencionales y el procedimiento para su juzgamiento, el Artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que en cada distrito habrá un número de Juezas y Jueces de Contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tenga competencia.



- La Jueza, el Juez y todo funcionario de la Función Judicial en general se caracterizan por la orientación al servicio y que también forma parte del Buen Vivir .

OBJETIVOS ESPECIFICOS



- Sustentar un juicio crítico y fundamentado, su explicación sobre el concepto de delito y de los elementos que lo integran.
- Identificar los principales problemas del sistema penal de contravenciones para permitir una toma de decisiones correctas que se orienten a la consecución de una verdadera administración de justicia.
- Describir el enfoque integral que deberá adoptar la Jueza o el Juez con la aplicación de un caso para propender al fortalecimiento del conocimiento técnico y procedimental de las y los postulantes en materia de contravenciones.

TEORIA DEL DELITO EN EL AMBITO CONTRAVENCIONAL



AXIOMAS DE FERRAJOLI

Luigi Ferrajoli establece el sistema garantista

Se da una separación entre el sistema autoritario del estado y sistema democrático, basado en varios axiomas:

No hay delito sin pena

No hay pena sin ley

No hay ley sin necesidad



- No hay necesidad sin ofensa
- No hay ofensa sin conducta (Se deja afuera los discursos de legislación penal de autor, es decir perseguir a la persona por lo que es, no por lo que hace)
- No hay conducta sin culpabilidad. (La culpabilidad presupone el injusto)



Conducta.- Es un concepto normativo que abarca los comportamientos activos y omisivos, los comportamientos dolosos y los comportamientos imprudentes, cuatro puntos que se van a analizar porque afectan bienes jurídicos. Se afecta el disvalor de acción y disvalor de resultado



- No hay culpabilidad sin juicio (garantía de juez que haga cumplir todas las garantías procesales)
- No hay juicio sin acusación. (Separación de Juez y Fiscal, consagración de modelo acusatorio).
- No hay acusación sin defensa. (Garantía de Defensa en juicio)
- No hay defensa sin prueba.

FILTROS DE LA ACCION O CONDUCTA



- AUSENCIA DE CONDUCTA. LEGISLADOR
- REPRESION DE PENSAMIENTO
- FUERZA FÍSICA IRRESISTIBLE EXTERNA O INTERNA



Es una propuesta de esquema o de estructura, que permite la aplicación en cada uno de los procesos de los principios del derecho penal. Básicamente principio de **legalidad, lesividad y culpabilidad** que surgen precisamente por la arbitrariedad del poder punitivo

“No hay nada más práctico que una buena teoría”
Se construye el delito desde una acción (hacer una conducta) u omisión (falta de una conducta)



- Este esquema (acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) ha sobrevivido hasta ahora. Se puede sostener que esta concepción clásica del delito proviene del positivismo que se caracteriza, en el ámbito del derecho y en la resolución de problemas penales, por la utilización exclusiva de nociones jurídicas



- El origen de la "teoría del delito", obedece a finales del siglo XIX a través del germano Lehrbuch de Franz Von Liszt, luego de diez años después de la entrada en vigencia del Código Penal alemán de 1871. El jurista formula la distinción entre las nociones de culpabilidad y antijuricidad.
- En 1906, Ernest von Beling propone, en su obra un tercer elemento: la tipicidad.
Desde entonces, el delito es concebido como un comportamiento humano (controlado por la voluntad), típico, ilícito y culpable.



- La nueva definición del delito, denominada neoclásica o teológica, se funda en tres "descubrimientos" esenciales: primero, en el dominio de la tipicidad, aquel de la identificación de los elementos normativos del tipo legal. Segundo, la constatación que la antijuricidad es tanto material (violación de los bienes jurídicos) como formal (violación de las normas). Tercero, el reconocimiento del carácter normativo de la culpabilidad que consiste en un reproche formulado contra quien obra libremente, contra el orden jurídico



- Entonces la teoría del delito conlleva a la toma de decisiones judiciales, racionales, motivadas y previsibles construyendo nuestra propia cultura como Juezas y Jueces o futuros Jueces, que permite enriquecer los fallos por medio de una verdad investigada y no construida rompiendo el sistema inquisitivo.



- Recordemos en la edad media el Juez podía imponer sanciones sin que exista una norma para este fin, aplicaba la pena bajo su buen criterio. No había previsibilidad y genera una aplicación arbitraria laxa y autoritaria del poder punitivo, es frente a ello lo que se revela y estructura los principios de Legalidad que plantea BECCARIA, en su obra DE LOS DELITOS Y LAS PENAS, como un silogismo la premisa mayor – norma- premisa menor –el acto o el hecho- y la conclusión dependería de si el acto se subsume dentro de la norma para absolver o condenar. Nos exige la preexistencia de la norma al acto analizado.



- En 1804 Ferobach, esboza **el principio de legalidad** nullun crimen, nulla pena sine lege que es el principio de legalidad.

Afirmación de un nexo de causalidad, de un comportamiento de conducta y su significado



- **PRINCIPIO DE LESIVIDAD.** Tiene por objeto legitimar solo hechos actos que hubieren provocado daño, gira alrededor del concepto de daño.

Encontramos referencias en el derecho romano y desaparece en la edad media



Se penaba por que una persona era y no por lo que hacía. Es el paso al derecho penal de acto, ese acto debe producir un daño y al realizar con conciencia y voluntad se tiene el **principio de culpabilidad** recae alrededor de quien realiza el acto, siendo la relación psicológica entre autor y el resultado.



- **Punibilidad.-** Teniendo la conclusión de los elementos del delito amerita la pena.